



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El delito de tráfico de influencias y su vulneración a los derechos
fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORA:

Charaña Machaca, Cinthia Janet (ORCID: 0000-0003-4519-3056)

ASESOR:

DR. Laos Jaramillo, Enrique Jordán (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mis padres, por darme fuerza desde el primer momento, con apoyo monetario y moral, sus orientaciones y enseñanzas han sido muy buenos. A mi familia, por su apoyo y contribución durante mi vida y mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por sus consejos que fueron primordiales, por sus enseñanzas y correcciones para culminar la tesis. A mis profesores de aula, por haberme impartido sus conocimientos a lo largo de la carrera y me ayudaron en cada paso para culminar mis estudios. A la Universidad Cesar Vallejo, por recibirme y ofrecerme la mejor educación con excelentes profesores.

Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	ii
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	¡Error! Marcador no definido.
Resumen.....	viii
Abstract.....	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Trabajos previos.....	5
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	7
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	15
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor Científico.....	20
3.8. Método de análisis de la Información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS.....	39

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos</i>	18
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos</i>	19

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías</i>	<i>17</i>

Índice de Abreviaturas

PJ - Poder Judicial

MP - Ministerio Público

CM - Comisaria

Art. - Artículo

CP - Código Penal

DP - Defensoría del Pueblo

D.L. - Decreto Legislativo

NCPP - Nuevo Código Procesal Penal

Resumen

La presente investigación titulada “El delito de tráfico de influencias y su vulneración a los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”, la cual se preparó para obtener el título profesional de abogado, tiene el objetivo de determinar el vínculo que existe entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

La metodología utilizada contiene un enfoque cualitativo, El tipo de investigación es básica. El diseño se basa en la teoría fundamentada, lo cual nos permite efectuar un estudio adecuado con los datos recogidos a través de las herramientas de recopilación de información. Por ende, con un análisis ideográfico se obtiene como hallazgo que en el delito de tráfico de influencias, se considera que existe un interés social legítimo de que los funcionarios públicos se encuentran lejanos a una actuación movido por la idea del enriquecimiento personal, que conlleva inevitablemente la intención de llevar a cabo negocios o asuntos que anulen su imparcialidad y el correcto ejercicio de los deberes. En particular, el delito de tráfico de influencias que es efectuado por algún funcionario incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador.

Por último, se concluyó que existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Palabras claves: *Delito de tráfico de influencias, derechos fundamentales, conducta punible, sujeto activo, responsabilidad penal del interesado.*

Abstract

The present investigation entitled "The crime of influence peddling and its violation of the fundamental rights of the worker, Lima Norte, 2021", which was prepared to obtain the professional title of lawyer, has the objective of determining the link that exists between the crime of influence peddling and the violation of the fundamental rights of the worker, Lima Norte, 2021.

The methodology used contains a qualitative approach, the type of research is basic. The design is based on grounded theory, which allows us to carry out an adequate study with the data collected through the information collection tools. Therefore, with an ideographic analysis, it is obtained as a finding that in the crime of influence peddling, it is considered that there is a legitimate social interest that public officials are far from an action moved by the idea of personal enrichment, which inevitably entails the intention to carry out business or matters that annul their impartiality and the correct exercise of their duties. In particular, the crime of influence peddling that is carried out by an official affects the violation of the fundamental rights of the worker.

Finally, it was concluded that there is a significant link between the crime of influence peddling and the violation of the fundamental rights of the worker, Lima Norte, 2021.

Keywords: *Crime of influence peddling, fundamental rights, punishable conduct, active subject, criminal liability of the interested party.*

INTRODUCCIÓN.

En la presente investigación hemos considerado importante abarcar la **realidad problemática** respecto al tema que es materia de estudio; en base a ello empezaremos diciendo que la corrupción se entiende o percibe como un fenómeno social que perjudica al entorno social, a las instituciones y que trata de una forma de pervertir el actuar democrático y el Estado de Derecho, por lo que, tiene que ser regulado y perseguido para asegurar que los pobladores puedan tener el ejercicio pleno de sus derechos, tal como lo establece la Carta Magna. Es verdad que, en la constitución, en el art. 39 menciona que los funcionarios prestan sus servicios a la nación, pero estos intereses genéricos a veces se convierten en particulares o personales por parte de los individuos delegados para dar servicio de manera objetiva y transparente a la comunidad, y de ser así, se tiene que sancionar en conformidad con la normativa penal.

En esta línea, el tipo penal de tráfico de influencias ha generado factores muy importantes como la afectación a los DDFF de los individuos, pues no solo afectan a bienes jurídicos que se encuentran vinculados con el adecuado funcionamiento y orden de la gestión pública, sino que también existe un criterio colectivo y personal dentro del entorno social, donde aquellos individuos que ostentan un cargo público al servicio del pueblo, se llenan de dinero a causa de sobornos, coimas o beneficios que reciben en el ejercicio de su trabajo y las funciones para las que han sido asignados, por posicionar a terceros, esto genera una situación de indefensión frente a la búsqueda de la justicia. Por ello, se entiende que la corrupción en estos tiempos es recompensada y los valores éticos y morales se han convertido en un auto sacrificio.

En particular, entre los ilícitos de corrupción, el más perjudicial es el tipo penal de tráfico de influencias, debido a que en el área jurisdiccional ubica a aquellos perjudicados en un estado de indefensión frente al inadecuado comportamiento de los magistrados, por lo que son afectados de alguna u otra manera con las consecuencias o resultados de dicho delito, esto vulnera uno de sus derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la

defensa, además se vulnera su derecho al trabajo puesto que se hayan en un contexto desventajoso aquellos sujetos que no realizan estos actos de corrupción. En consecuencia, el tipo penal de tráfico de influencias no solo afecta a la persona que postula para un puesto o cargo determinado, sino que además afecta la seguridad jurídica y la credibilidad de los actos estatales.

Por todo lo antedicho, es sustancial para el presente estudio realizar **la formulación del problema**, para ello debemos preguntarnos ¿De qué manera el delito de tráfico de influencias incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021? Asimismo, tenemos como problemas específicos 1, ¿Qué vínculo existe entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021?; y como problema específico 2, ¿Qué vínculo existe entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021?

Además, la presente investigación contiene una **Justificación**, toda vez que ella posee un **enfoque teórico**, ya que por medio de esta, se logra obtener respuestas y resultados que conforman un aporte teórico relevante para el conocimiento científico, debido a que brinda aportes doctrinales sobre el tema de investigación, para ampliar los conocimientos sobre cada una de las variables elegidas, es decir, se busca dar un sustento teórico en torno al delito de tráfico de influencias y la vulneración de los DDF de los trabajadores, esto permite un desarrollo conceptual vinculado a las categorías y subcategorías de la investigación. Del mismo modo, existe una **justificación práctica**, por lo que se habla del contexto actual del delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, que permite prevenir la situación actual del problema; asimismo, se analiza si el delito de tráfico de influencias es posible sancionar con las normas legales vigentes, ya que en la práctica se comprueba que existe una conexión con la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, por lo que los operadores de justicia deben evaluar cada caso concreto con las normas vigentes, esto permite que el

Estado pueda frenar el delito de tráfico de influencias, para generar una certeza de que se atiende de forma correcta los casos del delito de tráfico de influencias, en nuestro país. En esa línea, tenemos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, que incentiva la planificación de una propuesta para una solución posible o potencial, por el cual el estudio llega a determinar que es necesario una aplicación de las normas penales vigentes en los casos de delito de tráfico de influencias, para reducir la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, este conlleva a que los juzgadores tengan un instrumento que les facilite la labor jurisdiccional a la hora de emitir sus fallos que deben estar en conformidad con el derecho con el objetivo de poder proteger los intereses estatales, para que en consecuencia se pueda prevenir que se siga dando casos del tipo penal de tráfico de influencias que no son investigados con rigurosidad en la realidad social, toda vez que, estas causan que se genere la vulneración de los DDFF del trabajador en un determinado ámbito social. De modo que, este estudio incentiva la planeación de una potencial solución al problema de estudio, que pueda ser útil para estudios posteriores.

Respecto a ello, es prescindible referirse a los **objetivos**, tenemos como objetivo general de la presente investigación: Determinar el vínculo que existe entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021. Asimismo, tenemos como objetivo específico 1: Establecer el vínculo que existe entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021; y como objetivo específico 2: Analizar el vínculo que existe entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

En base a los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que implicaran las respuestas futuras a la que queremos llegar conforme al desarrollo de la investigación. Tenemos como supuesto jurídico general: Existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los

derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021; Por consiguiente tenemos como supuesto jurídico específico 1: Existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021; y tenemos como supuesto jurídico específico 2: Existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

II. MARCO TEÓRICO.

A efectos de poder analizar desde un panorama jurídico con mayor amplitud, resulta necesario indagar investigaciones previas tanto en el ámbito **internacional**, así como **nacional**, porque nos ayudan a fundamentar y sustentar la proposición de las nuevas teorías que presentamos durante el desarrollo de la presente investigación, recalcando la relevancia jurídica de la misma. Respecto a los **antecedentes internacionales**, se tiene a Nogales Aguilar (2019), que realizó una tesis titulada "*Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos*", para obtener el título de abogado, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador). Se tiene como conclusiones que: Es importante que se dé la tipificación de la pena más gravosa de acuerdo con la gravedad del comportamiento del funcionario. Al tener en cuenta que en el Código Penal ecuatoriano en su art. 285 existe un contenido descriptivo adecuado en relación con la duración de la sanción, resulta sencillo el hecho de la atribución de la responsabilidad del funcionario quien realice este tipo penal. Prevenir preferencias como las suscitadas en otra clase de personas jurídicas las que reciben clases de contratos de manera preferente o les permite a ellos el realizar negocios grandes con el gobierno o cualquier institución que pertenezca al área pública.

Por otro lado, Montenegro Brito (2019), realizó una investigación titulada "*La exclusión del tráfico de influencias como parte del delito de peculado y sus consecuencias jurídicas*", para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional del Chimborazo (Ecuador). Se tiene como conclusiones que: La exclusión del tipo penal de tráfico de influencias como parte del ilícito de peculado produjo dos efectos jurídicos en lo referido a la fase procesal en la cual se hallaban los condenados o procesados. En primer lugar, los individuos que eran procesados por el tipo penal de tráfico, a la hora que se dio la vigencia del Código Penal ecuatoriano, los procesos se dieron al archivo, ya que no había existencia de ese delito, para proseguir con el trámite de la causa. Por otro lado, los individuos a los que se les emitió un fallo condenatorio por ese tipo penal y que se hallaban en cumplimiento de una sanción penal en el Centro de Rehabilitación

Social, lograron recuperar su libertad, se les tuvo que pasar por un proceso de excarcelación porque por cumplían penalidad por un tipo penal que ya ha sido derogado lo que es improcedente en conformidad con el principio de legalidad.

Por otro lado, en los **antecedentes nacionales**, se ha resaltado distintas investigaciones, se tiene a Becerra Córdova (2019), que realizó una investigación titulada: *“El tratamiento de la participación del solicitante en el delito de tráfico de influencias en nuestro ordenamiento jurídico actual”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Se tiene como conclusiones que: El tipo penal de tráfico de influencias, es un ilícito común, en razón de que los individuos (traficante y solicitante) no tienen la característica particular de servidor o funcionario, en donde el bien jurídico genérico es el correcto funcionamiento de la Administración Pública y el concreto es que esta se dé con imparcialidad. Los actos de influencia que sean simulados no llegan a transgredir el principio de lesividad del derecho penal, en virtud de que la regulación del comportamiento conocido como venta de humo es pertinente en la normativa del país, ya que se tutela la buena imagen o reputación de la administración.

Ahora bien, en cuanto a las teorías y enfoques conceptuales cuando se habla de nuestra primera categoría en relación **con el delito de tráfico de influencias**, nos enfocamos en el análisis de la doctrina actual sobre el tema. Respecto a la **definición del delito de tráfico de influencias**, se puede afirmar que se encuentra regulado en Código penal, en el art. 400, que penaliza al que, en intercambio de una ventaja, brinda o pone en ofrecimiento la intercesión o influencia, de manera directa o indirecta, frente un funcionario que conocerá está tomando conocimiento o ya conoció sobre un caso administrativo o judicial. EL comportamiento que castiga el código penal con este ilícito **es el acuerdo para interceder**, en otras palabras, no es suficiente con el simple ofrecimiento, sino que el otro lado tiene que dar la aceptación de tal manera que cuando se genera el convenio recién es importante penalmente el comportamiento. El simple ofrecimiento de dar intercesión frente a un servidor o funcionario no basta para la idoneidad suficiente para atentar contra el principio de lesividad.

El tráfico de influencias conforma un ilícito de corrupción y, por ser así, está penado con una PPL que puede llegar hasta los 6 años (en el modo básico, que se describe en el párrafo primero del art. 400 del CP) y es hasta 8 años desde la visión del modo agravado (que está descrito en el párrafo segundo del mismo artículo). El delito manifiesta dos modos. La modalidad simple, la que requiere que el sujeto comisario del ilícito sea un funcionario, en otras palabras, puede tratarse de un particular, por otro lado, en la modalidad agravada, si se requiere que quien ofrezca una intercesión o influencia en un caso tenga o posea poder público. Sobre ello, las influencias que se invocan hacen referencia a un funcionario que posea competencias efectivas sobre un caso judicial (se puede tratar de magistrados o fiscales) o en sede administrativa. En el caso de la administración se tiene comprendidos a los procedimientos donde los funcionarios tomen conocimiento, no siempre se trata de un procedimiento trilateral jurisdiccional.

El ilícito de tráfico de influencias, en su **modalidad básica**, castiga al individuo que, en teniendo o invocando una influencia simulada o real, en intercambio de una ventaja da ofrecimiento para dar intercesión frente a un servidor o funcionario que tiene en sus competencias el procesamiento o conocimiento de un caso administrativo o judicial (Montoya, 2015, p. 145). Mientras que, el tipo penal de tráfico de influencias presenta, asimismo, una **modalidad agravada**, que castiga, de manera específica, a la persona que es servidor o funcionario que, para obtener una ventaja, pone en ofrecimiento el acto de interceder o dar influencia en la elección o toma de decisión de su afín que presenta competencias en el procesamiento o conocimiento de un caso administrativo o judicial. Dicho de otro modo, es un tipo penal especial. Verbigracia, se considera como tráfico de influencias en modo agravado si el asistente administrativo de un magistrado pone en ofrecimiento la intercesión o influencia en la toma de decisiones del juzgador, quien tiene en sus competencias el procesamiento o conocimiento de un caso administrativo o judicial.

El tráfico de influencias es un tipo penal de encuentro ya que requiere o necesita de dos o más individuos. Por una parte, el autor que pone en ofrecimiento la influencia y, por otro lado, la persona que lo compra. No obstante, este último no responderá como agente, sino como un instigador o un cómplice. Este tipo penal se realiza cuando se efectúa el convenio de intercesión, esto es cuando el que compra la influencia o tiene interés pone en aceptación la oferta del ofrecimiento de la influencia del traficante para intercambiarlo por una ventaja de cualquier tipo. No se necesita que el traficante llega a interceder de manera efectiva frente al funcionario que tiene competencias para el caso, es suficiente solamente con el convenio entre el vendedor y comprador de la influencia.

En base a la teoría de la institucionalidad de la administración pública, se tiene considerado que se trata de una serie de deberes, principios y valores que conceptualizan las labores del funcionario público (Guimaray, 2021, p.105). En ese punto de ideas, se tiene que tutelar inclusive de aquellos comportamientos que, sin llegar a trasgredir de modo directo y efectivo, dan una contribución a la corrupción y manifiestan a la administración como una entidad con debilidad y susceptible de influencias por los intereses personales ilegítimos (Montoya, 2015, p. 107).

De esa manera, cuando se invoca una influencia, muy al margen de si esta existe o no, con el objetivo de hacer comprender al otro, de forma creíble, la probabilidad de dar interferencia en el adecuado funcionamiento de la administración (Montoya, 2015, p. 144); es un comportamiento que llega a trasgredir la institucionalidad. Consecuentemente, el tipo penal de tráfico de influencias pretende la prevención ante el percibimiento de la administración como transable, débil y en el que la concurrencia de influencia prima por encima de las capacidades de indagación y administración de justicia (Rojas, 2021, p. 558).

En cuanto a la **primera subcategoría** referida a la **conducta punible del delito de tráfico de influencias**, cabe decir que, el comportamiento que castiga el CP con este tipo penal es el **acuerdo para interceder**, dicho de otro modo, no es suficiente con el simple ofrecimiento sino que el otro lado tiene que dar la

aceptación de tal manera que cuando se genere ese convenio recién es importante penalmente el comportamiento. El simple ofrecimiento para la intercesión frente a un servidor o funcionario público no basta para la vulneración el principio de lesividad.

La persona que intermedia tiene un compromiso para dar intercesión favorable para el individuo interesado frente a la administración, en base al ejercicio de influencia sobre un servidor o funcionario, mientras que aquel otorgará alguna ventaja en intercambio de dichas gestiones (Reategui, 2017). Tal comportamiento se da en un marco de legalidad, en tanto no se trata de la formalidad que determina el derecho para la satisfacción de los intereses particulares (Rojas, 2021, p. 794). No es requerido que se tenga que llegar a la influencia o intercesión efectivamente, por lo cual es suficiente con el ofrecimiento para tener la consideración de la consumación del tipo penal del tráfico de influencias (Abanto, 2003, p. 531). En intercambio del ofrecimiento de intercesión frente a un servidor o funcionario público, el delito requiere, también, que el que trafica incurra en alguna de los modos siguientes: **recibir, hacer dar o prometer** para uno mismo o un tercero algún beneficio, ventaja, promesa o donación.

a) Agente reciba, entregue o solicite beneficio para sí o para tercero: La descripción de la norma se refiere, que el traficante de humo **i)** recibe, **ii)** hace dar o **iii)** prometer **para sí o para un tercero**, donación o promesa o cualquier otro beneficio o ventaja con el ofrecimiento de hacer una intercesión frente a un servidor o funcionario público. En relación con **recibir**, se refiere a un otorgamiento inmediato del material corruptor (boleto de viaje, joyas, dinero, entre otros) por parte del que compra el humo, implementando el objeto dentro del contexto de custodia del autor. En lo referido a **hacer dar**, quiere decir que el autor no está conformado con la recepción del objeto para sí, sino que genera en el comprador el factor volitivo necesario para que le entregue el incentivo corruptor al funcionario que dará intercesión en un favor. Por último, respecto a **prometer**, se refiere al aseguramiento del compromiso del comprador para que llegue a entregar el material corruptor, sobre la promesa tiene que ser en serio y de potencial efectuación. (Villegas Paiva, 2021, p. 857)

b) Ofreciendo influencia sobre funcionario público que conocerá, conoce o conoció sobre un caso del interesado: En lo referido al contexto temporal, el legislativo ha conceptualizado 3 circunstancias: i) la actuación funcional del personaje público está proyectado futuramente cuando refiere a “haya de conocer”, ello indica que el funcionario todavía no se ha conocido sobre determinado caso, como si puede darse en la ejemplificación de un magistrado que todavía no ha receptado en su oficina el expediente, empero, en virtud del turno éste será la persona que se le designe con las competencias para conocer el caso. ii) la actuación funcional se haya en el aspecto temporal del presente cuando se señala que “este conociendo el caso”; y iii) cuando “haya conocido un caso judicial o administrativo”, el funcionario ya no tiene o ha perdido las competencias para el caso.(Villega Paiva, 2021)

En relación a la **segunda subcategoría** referida a **la responsabilidad penal del interesado**, cabe señalar que, la intervención del individuo interesado conforma un presupuesto ineludible, sin embargo, al mismo tiempo es conflictivo, en el desarrollo del “camino criminal” del individuo traficante, ya que del análisis literal del art. 400 no existe un supuesto de hecho, ni penalidad al comportamiento del interesado, quien realmente, es el individuo que comienza el proceso ejecutivo del delito, y que después dicho comportamiento es receptado por el sujeto traficante, para luego ser canalizado por la administración. El legislativo solamente busca castigar el comportamiento del traficante y no así al individuo interesado, quien de manera voluntaria y consciente requiere la intervención del individuo traficante.

El comportamiento del interesado es, de forma casual, necesario para todo el desarrollo ulterior, sin embargo, al mismo tiempo no es importante desde el enfoque de la tipicidad objetiva del art. 400 (algo similar como el caso del tipo penal de colusión simple o la modalidad agravada presente en el CP, en el art. 384, debido al comportamiento del interesado en relación con la colusión con el servidor o funcionario). Solamente desde la tipicidad objetiva, ya que si es analizado desde el marco global o integral del CP, dicha norma punitiva, no solamente está conformado por normas represivas de comportamientos delictivos (Parte Especial o la normativa complementaria), sino además por normas

complementarias de tipo general, que sirven para llenar ciertas lagunas de la Parte Especial, verbigracia, en los procesos de ejecución para comprender la tentativa, en el sistema reactivo penal y sus opciones alternas, en las causales donde se atenúa o extingue la acción penal o la responsabilidad, y también en el tópico de los individuos implicados en el hecho delictivo, de manera específica en el ámbito de la participación del crimen.

En ese orden de ideas, las dos opciones únicas específicas que se encuentran dentro del CP, y que así lo ha determinado en su tiempo el aporte doctrinal especializado, es que el individuo interesado se considere como “inductor” (art. 24 del CP) o como “cómplice” (art. 25 del CP). En relación con la primera posibilidad se debe dar la verificación en el caso del artículo 400, la examinación de si este funcionario puede tener una actuación o no como instigador va a depender bastante de la forma en que se conforma la descripción de la conducta que está contenida en esta norma (Nolasco y Ayala, 2013, p. 1312).

En particular, el individuo interesado es aquel que haya presentado la voluntad de hacer generar la idea criminal en la mente del traficante, el inductor debe tener las capacidades para influenciar de manera psicológica en el individuo inducido, sin embargo, que al último este es la persona que presenta el dominio del hecho (agente o autor) para la ejecución o no del comportamiento típico. Verbigracia, el interesado haya acudido al hogar del traficante de manera recurrente, para que este puede interceder frente al funcionario judicial, el comportamiento trata en súplicas y ruegos del interesado frente al traficante, y posteriormente de que el traficante examina los beneficios y las desventajas de la circunstancia, por último, elige poner en ejecución la acción traficante.

Del mismo modo, existe, la opción de que el comportamiento del interesado sea considerado como un cómplice de la acción después efectuado por el traficante. El requisito es que el individuo interesado no haya convencido de forma psicológica en ningún caso al individuo traficante, porque en ese supuesto habría influencia. Así que, el comportamiento del cómplice tiene que tratar de modo concreto en acciones de colaboraciones eficaces y causales que tienden a la

continuación de la finalidad del traficante, que es el de dar intercesión frente a la administración. Verbigracia, el individuo interesado presta su auto donde lo moviliza frecuentemente al individuo traficante, para que este vaya al hogar del funcionario administrativo o judicial, ajenamente de si las gestiones sean óptimas o no (ya que el funcionario puede manifestar rechazo respecto de la visita en el domicilio del traficante), en ese caso existiría una acción de colaboración específica y consciente del individuo interesado, hacia el comportamiento desplegado por el individuo traficante.

Continuando con esta investigación, tenemos que referirnos a nuestra segunda categoría sobre **los derechos fundamentales del trabajador**. En principio, cabe referirnos al concepto de **los derechos fundamentales**, que los DDF son aquellas inviolabilidades, igualdades, libertades, derechos que, desde el momento de la concepción, son vertientes de la dignidad del ser humano y que tienen la característica de intrínseco de la esencia singularísima del titular de la dignidad. Esas facultades, atributos o derechos subjetivos públicos son, y tienen que ser permanentemente, tutelados y reconocidos por la normativa, para que se permita al titular poder exigir su cumplimiento con las obligaciones correlativas (Cea, 2015, p. 221).

En rigor, los derechos fundamentales se entienden como la serie de instituciones o facultades que, concretizan los requerimientos de la seguridad, igualdad y libertad humanas en tanto manifestación de la dignidad de la humanidad, en un marco histórico establecido, las que tiene que ser garantizadas, aseguradas y promovidas por las normas jurídicas en un marco nacional, internacional y supranacional, conformando un subsistema real en estos (Correa, 2003, p. 21).

Los derechos son considerados fundamentales por su ubicación en el Estado constitucional como normativa de carácter supremo en presupuestos de validez material para crear, interpretar y aplicar otras normativas del derecho que son menores o inferiores a las disposiciones constitucionales.

En cuanto a la primera subcategoría referida al derecho al trabajo, cabe señalar que, todo individuo tiene derecho a trabajar. El derecho a trabajar es el cimiento para la efectucción de otros DDHH y para tener una vida con dignidad. Incluye la opción para ganarse la vida por medio de un trabajo escogido con libertad. La realización evolutiva o progresiva del derecho al trabajo, requiere que los gobiernos estén en la obligación de asegurar la disposición de guía profesional y técnica, y a tomar las medidas idóneas para la creación de un ambiente adecuado para que concurren las oportunidades de trabajo productivo. Los gobiernos tienen que asegurar que no existen actos discriminatorios en lo referido a los demás criterios del trabajo.

En cuanto a la **segunda subcategoría referida al derecho a la igualdad de oportunidades**, cabe señalar que, la **igualdad de oportunidades** es un principio fundamentado en la conjetura de que una comunidad justa solamente puede concretarse si cualquier individuo presenta las posibilidades iguales para tener acceso a unos niveles mínimos de bienestar y sus derechos no sean inferiores a los de otros colectivos. Para ello, se determinan mecanismos que inhiben la discriminación por razones de sexo, raza, edad, etnia, identidad sexual o religión.

La igualdad de oportunidades es el concepto con el que se fundamenta en la filosofía para la pretensión de un entorno social justo que proponga las posibilidades iguales a todos los sujetos sin discriminación. Este principio presente el ofrecimiento de derechos iguales, igualdad en los salarios y en el género, brindando oportunidades iguales para varones y féminas.

En el aspecto laboral, verbigracia, todavía hay varias desigualdades entre los varones y féminas. Frecuentemente, las féminas no tienen o consiguen iguales oportunidades al momento de la adquisición de un nivel de responsabilidad en el trabajo, no perciben un grado igual de salario o no pueden efectuar funciones iguales.

III. METODOLOGÍA.

La presente investigación está dirigida a un enfoque cualitativo, debemos recordar que el enfoque cualitativo involucra, la teoría y no la ciencia experimental de acudir a un laboratorio para poder obtener los resultados deseados no es así, nosotros como abogados nos dirigimos a las fuentes teóricas del derecho

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

En este estudio, el **tipo de investigación que se utiliza** es **básica**, pues se utiliza tesis del ámbito nacional e internacional, libros, revistas indexadas. De este modo, Sánchez et al. (2018) precisa que “la ciencia busca el conocimiento de los fenómenos, su descripción, explicación y predicción” (p. 28). Por ello, este tipo de estudio sirve en la recolección de datos, con el fin de poder generar nuevos conocimientos que ayuden a investigaciones que se generen a futuro, por lo que, es una investigación que se moviliza en el campo teórico, a fin de ampliar el conocimiento científico.

En cuanto al **diseño de investigación**, se basa en la **teoría fundamentada**, que sirve para realizar las investigaciones sociales, con el propósito de sustentar la realidad registrada y observada, por medio del análisis y la priorización de los datos obtenidos, basado en estudios documentales que se sustentan en los análisis bibliográficos de diversos libros y teorías efectuadas para tener información relevante que se relacione con el tema abordado, con el fin de organizar un marco teórico. En este caso, la teoría fundamentada es un procedimiento sistemático de las ciencias sociales, que requiere la elaboración que parte de la recolección y el análisis de datos (Rodríguez, 2021). De ahí que, se busca construir nuevas teorías con el fin de que pueda darse una adecuada aplicación de la norma penal para enfrentar el delito de tráfico de influencias, en la medida que es una herramienta jurídica que puede ser útil en prevenir la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, por lo que, este diseño contribuye a maximizar el potencial de la investigación. Por esta razón, la teoría fundamentada permite destacar “tanto la visión del mundo y los intereses del investigador que lo conducen a acercarse de una forma o de otra a los hechos,

como las intrínsecas particularidades de la temática escogida [...]” (Páramo, 2015).

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

La categorización, a través de las unidades temáticas, permiten determinar la presente investigación, por lo que tenemos el soporte del marco teórico, referencias bibliográficas y anexos suficientes. Asimismo, esta se ha elaborado en base al diseño descriptivo-básico. En efecto, se debe precisar la estructura de este, que se encuentra compuesto por dos categorías, componiendo a cada una de ellas dos subcategorías. Sobre las categorías del tema que se investiga, la **primera categoría es el delito de tráfico de influencias**, que permite explicar las incidencias que repercute la tipificación del delito de tráfico de influencias para reducir la vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores en la realidad social; esta primera categoría abarca dos subcategorías, la primera refiere sobre la conducta punible, la cual se explica con enfoques teóricos sobre su definición para lograr analizar los factores que permiten establecer la conducta punible del tipo penal, de forma adecuada; por otro lado, la segunda subcategoría considera la responsabilidad penal del interesado, por lo cual, se analiza las teorías que establecen su definición, a fin de presentar los criterios que permiten establecer una adecuada responsabilidad del interesado en las influencias. De ahí que, los rasgos categoriales son aquellos que definen entre los individuos y el objeto de estudio o entre los individuos y las determinadas situaciones concretas.

Como segunda categoría tenemos a los Derechos fundamentales del trabajador, por ello, es conveniente abordar dos subcategorías, de modo que, la primera se refiere al derecho al trabajo, que se trata de reconocer las situaciones que generan el respeto del derecho al trabajo, que se materializa dentro de un ámbito social; la segunda subcategoría habla del derecho a la igualdad de oportunidades, que se trata de establecer las circunstancias que generan el respeto al derecho a la igualdad de oportunidades, dentro de un entorno social.

Figura 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2.
DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR.
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
CONDUCTA PUNIBLE.	DERECHO AL TRABAJO
RESPONSABILIDAD PENAL DEL INTERESADO	DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

En razón a ello, según Sánchez et al. (2018) precisa que el término está relacionado con el contexto, con el entorno, el lugar o espacio físico, geográfico o ecológico donde se planea llevar a cabo el estudio, especialmente de carácter cualitativo. Para el presente estudio, se ha optado por elegir escenario de estudio el Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el encargado de verificar los casos de delito de tráfico de influencias, que incide en los derechos fundamentales del trabajador, en los diversos casos.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes, Salinas (2012) indica que, los sujetos previstos en la investigación conforman el elemento sustancial del mismo, toda vez que, sobre ellos se basa toda la investigación. Estos sujetos reciben el nombre de individuos o participantes (p. 57). En razón a ello, se realiza entrevistas a los participantes que son los abogados que se encuentran laborando en el Distrito Judicial de Lima Norte, quienes constantemente vienen atendiendo los casos de delitos de tráfico de influencias, pues se encuentran especializados en derecho penal, especialmente en temas de delitos de tráfico de influencias. Por ello, se tomará en cuenta aquellas opiniones jurídicas vertidas por los expertos en la materia.

Tabla 1: *Categorización de sujetos.*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Ronald Darwin, Atencio Sotomayor.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	16 años
2	Edwar A. Chappa Villacorta.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	16 años
3	Katy Pilar, Hurtado Gambini.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	16 años
4	Patricia Winiffer, Yenque Lino.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	26 años
5	Rubén Darío, Narrea Huaman.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	6 años
6	Roxana Patricia, Asto Condor.	Abogado	Distrito Judicial de Lima Norte	5 años

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

La elección de la técnica para la recopilación de datos debe tomar en cuenta una secuencia de factores, los cuales son los objetos o sujetos que permiten analizar los datos (Salinas, 2012, p. 68). En cuanto a ello, se considera que todo trabajo de investigación conlleva una recolección de datos, por lo que, la técnica de la entrevista permite conseguir información relevante que nos sirve como soporte para nuestra problemática de estudio, siendo así, que se lleva a cabo con el uso de la Guía de entrevista.

3.5.1. Entrevista

Según Anguera (1986), la conservación y la recuperación de la información que brinda la entrevista es básico “para obtener los conceptos sensibilizadores que se utilizarán en la organización de los datos” (p. 30-31).

3.5.2. Guía de Entrevista

Se emplea la **guía de entrevista**, que permite que los participantes puedan brindar su aporte jurídico sobre nuestra problemática, por lo que se tiene un determinado listado de preguntas abiertas, que están relacionadas con el objetivo general y los específicos, en atención a lo prescrito en la matriz de consistencia; ya que, esta herramienta permite tener una comunicación fluida entre el

investigador, y el participante del estudio. Por ello, Vigotsky (2013) señala que “la relevancia de esta técnica reside en la puesta en tensión permanente de las opiniones, percepciones, valoraciones” (p. 90).

Tabla 2: Validación de instrumento.

Validación de instrumentos (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Pedro Santisteban Llontop	Doctor en Derecho	95%
Cesar Augusto Israel Ballena	Doctor en Derecho	95%
Eliseo Wenzel Miranda	Magíster en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

El estudio se ha realizado siguiendo un enfoque cualitativo, con la utilización de técnicas de recolección de información así como de sus respectivas herramientas, dentro del proceso de la metodología, pues esos instrumentos incorporados son un soporte para el acopio y la obtención de los datos que están ligados con el objetivo y la problemática planteada en la investigación. Además, la información que se recolecta tiene una secuencialidad de manera ordenada, que comienza con el acopio de los datos bibliográficos que sirve como aportación para la conformación del marco teórico. Tras eso, se implementa un instrumento de acopio de información, como la producción de la guía de entrevistas, que cuenta con interrogantes abiertas, que son rellenadas por los participantes de la investigación, con el objetivo de que brinden su aporte desde el enfoque del derecho sobre el problema de estudio.

Según Cortés (1997), un estudio de casos puede ser considerado de carácter científico, no por la generalización de sus resultados, sino por la capacidad de desarrollar el fenómeno de modo profundo, que se logra básicamente con la

presencia crítica del indagador en el contexto de ocurrencia del fenómeno en investigación, y con la triangulación de las fuentes de datos (p. 78).

3.7. Rigor científico

Según Ramírez y Zwerg (2012), los criterios de rigurosidad científica en la investigación cualitativa en las ciencias sociales, “se basan en principios de credibilidad, etapas y procesos flexibles, alto grado de madurez y coherencia metodológica y científica en la aplicación de diseños y técnicas” (p. 96).

El presente estudio emplea una metodología que busca obtener información auténtica y veraz, por medio de fuentes confiables, pues las mismas no sufren ninguna modificatoria; y el instrumento es confiable y válido. Por ello, la elaboración de la investigación es el reflejo de los datos obtenidos y/o recolectados, y analizados. En este marco, el rigor se adapta a la capacidad del investigador para argumentar con firmeza las conclusiones que quiere lograr.

3.8. Método de análisis de la Información

Para el desarrollo de esta investigación, se utiliza el método analítico – sintético, ya que ambos tienen como objetivo analizar en profundidad un determinado problema para la búsqueda de un concreto resultado. Es así como, Rodríguez y Pérez (2017) señalan que el enfoque analítico- sintético abarca dos procesos diferentes los cuales muestran su complementación, por lo que el análisis es un proceso que permite el análisis mental del objeto de investigación para conocer cada una de sus partes; mientras que, la síntesis pretende unificar lo que ha pasado por análisis y la integración en un todo, esto conduce al descubrimiento de las relaciones y características estudiadas.

3.9. Aspectos Éticos

Este estudio se trabajó siguiendo los principios de confidencialidad de los datos obtenidos por medio de las entrevistas y de la buena fe. Por lo tanto, la información obtenida está en reserva absoluta, por lo cual solo se utiliza con una finalidad académica. Asimismo, se tiene en consideración el valor del respeto y el aspecto deontológico de la profesión del derecho, a través del citado correcto de

los doctrinarios, con el uso del estilo APA, por lo cual, toda la recolección de los datos presenta verosimilitud y confiabilidad. Por tal motivo, la investigación no presenta datos que carezcan de confianza y no se ha advertido una mala utilización de los datos obtenidos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

Seguidamente, se pasan a exponer los hallazgos logrados por medio de las herramientas usadas para recopilar datos, los cuales están constituidos por la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se recopilaron los siguientes resultados:

De acuerdo con el **objetivo general**; Determinar el vínculo que existe entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021, se realizó la **primera pregunta**: Desde su experiencia ¿El delito de tráfico de influencias es una práctica común en la sociedad? Los especialistas entrevistados; Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor (2022), y Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), reafirmaron conforme que el acto delictivo de tráfico de influencia contempla el comportamiento de funcionario o ser el caso el sujeto particular donde se ha de pretender que se incida en la voluntad de otro, el cual ha de prevalecer ante cada facultad conforme al vínculo jerarquizado como personalmente. A su vez, ha de contemplarse el comportamiento de la parte funcionaria el cual se influye ante tal situación, para adoptar alguna decisión que sea parcialmente como manifestada en disposición que se adopte, donde de forma precisa por medio del pacto entre estos, que implica que se dé el intercambio de algún favor. En cambio, Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), afirmaron que dentro del acto delictivo de tráfico de influencias, resulta en posibilidad que se sancione a la parte que se encuentra implicada dentro del vínculo, donde resulta en frecuencia que ambas hayan de contribuir ante el comportamiento el cual cercene el principio de imparcialidad, donde ello preside en que se adopte cada decisión pública. Ello dado, ante la sanción del particular o funcionario que pretende influir sobre el funcionario, donde se conmueve debido a una relación amical, para adoptar una resolución que le favorezca. Ante lo expuesto, puede haber mediado, no conforme al factor amical sino también a alguna clase de contraprestación.

En atención a los hallazgos de la primera pregunta, se puede apreciar que 2 de 5

entrevistados manifestaron que dentro del acto delictivo de tráfico de influencia , se brinda resguardo a una parte cuando se ha de vulnerar lo que es la imparcialidad, el cual ha de corresponder ante aquello que ha de concernir a la parte particular del acto delictivo, que tiene la obligación que se dirija dentro de la administración ante la formulación de cada petición sin que se interfiera de forma ilícita dentro de la decisión que se quiere tomar, en otras palabras se utilice algún cauce ilícito. Aunque, 3 de los 5 entrevistados consideraron que el delito de tráfico de influencias resulta como un defecto dado socialmente donde desde tiempos remotos conculcó como también subyace actualmente, ante el trato imparcial dentro de la administración. Ello ha de introducirse mediante alguna vía que exteriorice el propósito patrimonial como familiar.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: ¿Considera usted, que el delito de tráfico de influencias incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador?, respecto a esto, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta.(2022), Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini.(2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huamaní.(2022), afirmaron que en el delito de tráfico de influencias, el carácter funcional del derecho penal tiene una clara manifestación. Cada interés general ha de inspirar a todo acto reglado como al propósito de forma básica dentro de la administración del tramo público, donde ante cualquier situación debe precisar la fundamentación sobre cada acto discrecional que haya de realizar dentro de su cargo de modo que sirva al interés público, ante la potestad que oscila. Por tal razón, la comisión del acto delictivo de tráfico de influencias repercute dentro del vulnere de los DF del trabajador.

De acuerdo con los hallazgos de la segunda pregunta, se aprecia que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al señalar que dentro del hecho delictivo de tráfico de influencia se ha de incriminar a cada supuesto donde se ha de perseguir que se sitúe al funcionario dentro de una adaptación parcialmente conforme a la decisión que tomará. De modo que, cierta actuación por parte de la administración, el cual lesione el interés ha de fundamentarse dentro de la responsabilidad penal. Precisamente, dentro del hecho delictivo de tráfico de influencia de alguna forma

repercute ante la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador.

Asimismo, en cuanto al **objetivo específico 1** sobre: Establecer el vínculo que existe entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021, la **tercera pregunta** fue: ¿Según usted, la conducta punible del tráfico de influencias se presenta de formas diversas en la sociedad?; Donde, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), respondieron de forma similar donde afirma que el hecho delictivo de tráfico de influencia considera una adecuada aplicación de los deberes del cargo, pues resulta innegable ante otro acto delictivo que se comete mediante el funcionario, haya de suponer como parte de infracción ante el cargo, esto convierte en delictiva una conducta con nocividad real, que afecta el funcionamiento de la administración como el interés general. Precisamente, la conducta en punibilidad de tráfico de influencia ha de cometerse ante formas diversas suele afectar a cada interés general de la ciudadanía. Aunque, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), aseveraron que en el delito de tráfico de influencias, el comportamiento consiste en que se intente dar con la obtención de alguna clase de beneficio de forma económica mediante alguna acción de interceder donde haya de favorecer a cada destinatario, por lo que se interpone el interés particularmente ante la general conforme al carácter colectivo. De modo que, tal comportamiento de la parte funcionaria que se rige ante cada interés particular, ha de quebrar la actuación del tramo administrativo. En tal razón, el comportamiento punible del tráfico de influencia se relaciona con el incumplimiento de los deberes de cargo público, en la sociedad.

En atención a los resultados presentados sobre la tercera pregunta, es posible apreciar que 3 de los 5 entrevistados afirman que la conducta punible del tráfico de influencias ha de realizarse por un funcionario público afecta el funcionamiento por parte de la administración. Sin embargo, 2 de 5 entrevistados señalaron, al contrario que, la conducta punible del tráfico de influencias que afecta la neutralidad de los funcionarios se presenta de modos diversos en el campo social.

En lo referido a la **cuarta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Considera usted, que la conducta punible del tráfico de influencias incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador?, respecto a esa pregunta; que, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edwar A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), respondieron considerando que el delito de tráfico de influencias considera que el funcionario debe cumplir una labor ante cada función de cargo, conforme a la organización de la parte jurídica en administración que le es competente, que se basa en la confianza que se le confiere dentro del cargo, donde se ha de depositar al ente estatal como la ciudadanía. Precisamente, el comportamiento punible de tráfico de influencia que realiza un servidor público incide de modo directo ante el vulnere de DF del sujeto quien trabaja. Por otro lado, Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Dario, Narrea Huamaní. (2022), confirman que el acto delictivo de tráfico de influencia repercute dentro de la administración, pues ello afecta en caso la autoridad, funcionario público o algún particular haya de generar como aprovechar la situación de prevalimiento donde se obtenga tanto ventaja como beneficio económico alguno. De modo que, la administración pública se afecta en caso la influencia se encamine a que se obtenga algo concreto. Por ende, la conducta punible de tráfico de influencia que afecta el trato imparcial de la parte funcionaria influye en el vulnere de los DF del trabajador.

En cuanto a los resultados que se refieren a la cuarta pregunta, se puede analizar que 3 de 5 entrevistados afirman que la conducta punible del tráfico de influencia que afecta el cumplimiento de los deberes de cargo repercute el vulnere de los DF del trabajador. De otra parte, 2 de 5 entrevistados difieren con los anteriores y reconocen dentro del acto delictivo de tráfico de influencias se lesiona el correcto funcionamiento de la infraestructura organizativa de la administración pública, que consiste en el manejo de la administración, el cual se sujeta al sistema de valor que se instaura dentro de la carta magna, pues se afecta la adecuada actividad de la administración. En concreto, el comportamiento punible del tráfico de influencias que daña la neutralidad del cargo público incide en el vulnere de los df del trabajador.

Con otro enfoque, en relación al **objetivo específico 2** sobre: Analizar el vínculo que existe entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021; la **quinta pregunta** fue: Desde su experiencia ¿La responsabilidad penal del interesado en las influencias es una herramienta útil en el campo penal?; en ese sentido, Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edward A. Chappa Villacorta. (2022), y Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), señalan en coincidir en como responden al acto delictivo de tráfico de influencia el cual ha de sancionar el comportamiento del funcionario, autoridad como particular el cual vicia lo que es el cumplimiento de cada fin que se asigne de forma constitucional la función pública. Ello tiende a caracterizar a este tipo de delictivos, en torno a como se traiciona la confianza en un adecuado gestión del factor público ante cada encargado que lo sirva. Precisamente, la responsabilidad penal del interesado en las influencias es una opción para frenar el acto delictivo de tráfico de influencia el cual afecta la sociedad. Asimismo, la Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huamani. (2022), afirman que el delito de tráfico de influencias castiga tal conducta con el cual se desvía en cómo se regule el funcionamiento de la parte administrativa ante el desarrollo de lo cometido, por lo que se protege la integridad de la parte administrativa, conforme a que se reclame dentro de las diversas administraciones públicas una conducta dada imparcialmente, que no sea de carácter arbitrario. Por ende, la responsabilidad penal del interesado en las influencias se debe valorar en cada caso, para sancionar de forma correcta el delito de tráfico de influencias.

En lo referido a la quinta pregunta, podemos establecer que 3 de 5 entrevistados expresan que el acto delictivo de tráfico de influencias se enfoca en sancionar la falta de probidad e integridad de la parte funcionaria pública el cual presupone según el rol que desempeña. Por ello, se protege el valor de la incorruptibilidad funcional, que se lesiona mediante el acto de interceder en la función pública que se da ante un beneficio económico. Ciertamente, la responsabilidad penal de la parte interesada en las influencias se debe establecer para sancionar de modo correcto del acto delictivo de tráfico de influencias. Por otro lado, 2 de los 5 entrevistados han de manifestar que dentro del acto delictivo de tráfico de

influencia, ha de apreciarse en cómo se adelanta cada barrera de imputación, el cual se extiende ante el comportamiento ante una estructuración de cada acto preparatorio, donde se sustancia el contenido del acto delictivo de forma subjetiva. En concreto, la responsabilidad penal del interesado en las influencias permite castigar de forma íntegra la comisiva de acto delictivo del tráfico de influencia, dentro de la sociedad.

Para continuar con lo señalado anteriormente, en cuanto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo, ¿Considera usted, que la responsabilidad penal del interesado incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador?, tenemos que: Dr. Ronald Darwin, Atencio Sotomayor. (2022), Dr. Edward A. Chappa Villacorta. (2022), Dra. Katy Pilar, Hurtado Gambini. (2022), Dra. Patricia Winiffer, Yenque Lino. (2022) y Dr. Rubén Darío, Narrea Huamani. (2022), aseguran como coinciden que el acto delictivo de tráfico de influencias tiene como fundamento la fidelidad al cargo, el cual produce la confiabilidad de la entidad estatal como la ciudadanía en cada actitud subjetiva. De modo que, la conducta lesiva ha de afectar el principio de la parte objetiva, donde se ha de apreciar dentro de cada acto delictivo de funcionario, pues se manifiesta la infracción al cargo, el cual ha de afectar la confianza a nivel público. Por tal razón, la responsabilidad penal del interesado en las influencias suele incidir en el vulnere de los DF del trabajador.

En atención a la sexta pregunta, tenemos que deducir de los resultados que 5 de 5 entrevistados están de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias se refiere a lo imparcial dentro de la administración, donde no se desprenda parte del elemento subjetivo mediante el prestigio que deviene por parte de la administración como fin que lo resguarde. Ciertamente, la responsabilidad penal del interesado en las influencias incide de forma directa en el vulnere de los DF del trabajador.

4.2. Análisis de supuestos.

Supuesto jurídico general:

Existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“Dentro de la figura delictiva de tráfico de influencia, el carácter funcional de la rama penal tiene una clara manifestación. Cada interés general ha de inspirar a toda actuación reglada como al propósito que manifiesta la administración el cual debe ante alguna situación el que se fundamente cada acto discrecional donde se realice la actividad del cargo ante la atención al interés público según la potestad que ostente. Por tal razón, la comisión del hecho delictivo de tráfico de influencia repercute en el vulnere de los DFFF del trabajador”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, debido a que en el hecho delictivo de tráfico de influencia, se considera que existe un fin social de forma legítima ante cada funcionario público que se encuentre lejano a un acto que se mueve por la concepción de enriquecerse a nivel personal, el cual ha de conllevar de forma inevitable que se lleve alguna clase de negocio o asunto el cual anule lo imparcial como la adecuada actuación de cada deber. En particular, el delito de tráfico de influencia que es efectuado por algún funcionario incide en el vulnere de los DF del trabajador. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”.**

Supuesto jurídico específico N° 01:

Existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El hecho delictivo de tráfico de influencia considera que el funcionario debe cumplir de forma consciente su cargo conforme a la función que presente dentro de la base administrativa que se le confiere, el cual se basa en la credibilidad que se le suscita ante el rol que manifiesta, donde ello se deposita ante la entidad estatal como a la ciudadanía. Precisamente, la conducta punible del tráfico de influencias que realiza un servidor público incide de modo directo en el vulnere de los DF del trabajador”.

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, debido a que el hecho delictivo de tráfico de influencia se encarga de proteger lo que es la infracción ante el rol que se manifiesta, donde se ha de considerar que tal acto delictivo tiende a comportarse mediante la infracción una obligación propia del cargo que desempeña. Cada hecho delictivo por parte del funcionario en parte del comportamiento de la actuación que va en contra de su obligación, lo que importa es como se lesiona la confianza del sector público ante la función que desempeña. Por tal razón, el comportamiento punible del tráfico de influencia que comete el funcionario público incide en como se vulnera cada DF del trabajador.

De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”.

Supuesto jurídico específico N° 02:

Existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Los hallazgos conseguidos de las guías de entrevista aplicadas se muestran a continuación:

“El hecho delictivo de tráfico de influencia, deviene dentro de su fundamento el cargo de forma fiel, el cual produce a la confianza que se presenta ante la entidad estatal como a la ciudadanía conforme a una actitud subjetiva. De modo que, la conducta lesiva ha de afectar la objetividad como principio, que se ha de apreciar dentro de cada delito de la parte funcionaria, pues tiende a presentarse una infracción ante la obligación, que suele afectar a la confianza del sector público. Por tal razón, la responsabilidad penal del interesado en las influencias suele incidir en el vulnere de los DF del trabajador .”

Conforme a los hallazgos logrados, se revela que existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021, debido a que el hecho delictivo de tráfico de influencia toma en cuenta que la función de administración pública deviene en la prestación o servicio como fundamento para el determine del bien jurídico. Tal hecho delictivo de tráfico de influencia busca proteger el acto imparcial dentro de la actuación de la función pública, pues el propósito es que se evite el desvíe el interés ante un fin particular. Precisamente, la responsabilidad penal del interesado en las influencias repercute en el vulnere de los DF del trabajador. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”.**

4.3. Discusión.

En este estudio, se acepta el **Supuesto jurídico general**, que expresa que **“Existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”**.

Con similar postura, Salinas Siccha (2019) sostiene que “la existencia generalizada de corrupción se muestra dentro de la comisiva del hecho delictivo de tráfico de influencia, ante el acto delictivo del funcionario público dentro del rol que desempeña. Tal tales actuaciones delictivas que se instauran dentro de alguna institución pública de la entidad estatal, que se compromete ante algún funcionario público sea de confianza dentro del entorno político, donde tal acto negativo conduce a que se pierda tal confianza en ello, de modo que genera un espacio alarmante dentro de la sociedad. De modo que, dentro de diversos hechos delictivos son realizados por cada funcionario público dentro del rol que manifiesta, donde se crea un espacio donde no se suscita la confianza, debido a un evidente tinte delictivo de la praxis el cual se revela como usual en algún determinado ámbito, al resguardo de cada privilegio el cual ostenta algún cargo de representación (p. 128). De forma genérica, tal hecho, es conocido como delito de tráfico de influencia, como la praxis que consiste en el “cobro de forma ilegal ante cada comisión” como “nombramientos ilegales”.

El hecho delictivo expuesto se orienta a que se proteja tal relación de influencia como presión dada recíprocamente donde existe ante el poder político como el centro de decisión de economía, donde al considerarse ello dentro de la ciudadanía en democracia, ello debe estar dotado de transparencia, donde de tal forma haya de asegurar ante cada ciudadano que se evidencia un campo honesto dentro de la actuación de cada gobernante como funcionario dentro del control de cada interés como fondo público sea en el rol del cargo. Conforme al vínculo de interdependencia, el cual se manifiesta dentro del campo sea privado como

público, donde se suscita cada caso donde se ejerza algún cargo público, el cual ocupa en su campo profesional algún cargo decisivo de la actuación privada, donde ello beneficia la modalidad ilícita ante una influencia ante cada órgano decisorio de la administración (Frisancho, 2017).

El delito de tráfico de influencia deviene como un defecto dado socialmente, el cual tiene una respuesta ante cada legislador, donde se condiciona tanto por la persona como el contenido a que se obtenga cada parámetro, dentro de la búsqueda de algún beneficio de forma económica como presión abusiva debido a la presencia de la influencia. En la actualidad, tal influencia se ha de ejercer hábilmente como de forma discreta donde se propone algo que se dará en beneficio, donde ante ello se ha de recurrir de forma general algún consenso de forma secreta entre cada parte, donde se planifica en el operando y así se obtenga algún beneficio.

La fórmula que se adopta dentro del campo legislativo dentro del configure del tipo en la rama penal conforme al tráfico de influencias, ha de impedir que se persiga como castigue de forma responsable cada delito, debido a la presencia de la dificultad el cual mantiene su implicancia dentro de la obtención de cada prueba de forma necesaria ante el demuestre de la comisiva de tal acto delictivo de tipo abstracto ante el desarrollo, en otras palabras, dentro de la presencia de influencia, el cual se ha de iniciar ante algún pacto como acuerdo de forma verbal de forma previa ante varios sujetos donde han de convenir de forma recíproca a que se lleve el operando propuesto (Donna, 2008).

La corrupción que se suscita dentro del campo de la administración anteriormente solía presentarse de un menor grado donde había una minoría de sospecha. En la actualidad la corrupción se ve generalizado, de modo que tras el paso del tiempo se vino a denotar en cómo según cada acontecimiento delictivo de forma vergonzosa han de causar rechazo dentro del campo colectivo debido a una serie de actos donde se pronuncia hechos corruptivos que destapa una diversidad dentro de las denuncias como cada proceso judicial que se juzgan mediante actos delictivos sea el tráfico de influencia, el cual se comete por alguna autoridad como

funcionario público el cual se ven en compromiso de manifestar la confianza dentro del cargo que presentan, por lo que la praxis delictiva se instaura de forma sistemática dentro de la administración (Guimaray, 2021).

En esta línea, se presencia alguna clase de anomalía dentro de la administración pública, que produce una clase de blandura conforme a la manifestación de alguna praxis, en caso se observe la manifestación de favoritismo, relación sentimental entre otro, el cual extienda esta problemática donde llega a que se presencie que son poco aquellos que se favorecen ante el concurso público, debido a que han de valerse mediante este tipo de recurso y así lleguen a acceder dentro de la función pública. Tal acto resulta en frecuencia, de forma lógica en caso se ocupe algún puesto donde haya libertad dentro de la designación ante algún político quien suele dejarse llevar debido a alguna consideración.

El delito de tráfico de influencias deviene como una problemática donde se afecta la honestidad dentro del control de cada caudal como lo es el interés público, donde ello se suscita en la ineficacia ante el ataje de la gama de comportamiento delictivo el cual ocurre dentro del campo administrativo. Si se patrimonializa el poder de forma difícil se erradica como una problemática ante la rama normativa penal. Sin embargo, dentro del intento de manifestar un acto democratizado, se limpia tal defecto donde es el derecho penal un medio para poder erradicarlo.

CONCLUSIONES.

PRIMERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, debido a que en el hecho delictivo de tráfico de influencia, se considera que existe un fin social de forma legítima ante cada funcionario público que se encuentre lejano a un acto que se mueve por la concepción de enriquecerse a nivel personal, el cual ha de conllevar de forma inevitable que se lleve alguna clase de negocio o asunto el cual anule lo imparcial como la adecuada actuación de cada deber. En particular, el delito de tráfico de influencia que es efectuado por algún funcionario incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico general, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”.**

SEGUNDO: Se revela que existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, debido a que el hecho delictivo de tráfico de influencia se encarga de proteger lo que es la infracción ante el rol que se manifiesta, donde se ha de considerar que tal acto delictivo tiende a comportarse mediante la infracción una obligación propia del cargo que desempeña. Cada hecho delictivo por parte del funcionario en parte del comportamiento de la actuación que va en contra de su obligación, lo que importa es como se lesiona la confianza del sector público ante la función que desempeña. Por tal razón, el comportamiento punible del tráfico de influencia que comete el funcionario público incide en cómo se vulnera cada DF del trabajador. **De esta forma, se acepta el Supuesto jurídico específico N° 01, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”.**

TERCERO: Se revela que existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021, debido a que el hecho delictivo de tráfico de influencia toma en cuenta que la función de administración pública deviene en la prestación o servicio como fundamento para el determine del bien jurídico. Tal hecho delictivo de tráfico de influencia busca proteger el acto imparcial dentro de la actuación de la función pública, pues el propósito es que se evite el desvíe el interés ante un fin particular. Precisamente, la responsabilidad penal del interesado en las influencias repercute en el vulnere de los DF del trabajador. **De esta forma, se acepta el supuesto jurídico específico N° 02, en el sentido siguiente: “Existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021”.**

RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Se sugiere que el Estado invierta en capacitar a los trabajadores del Ministerio Público, para que el área especializada pueda plantear mecanismos de investigación del delito de tráfico de influencias, para evitar el perjuicio de los derechos fundamentales de los trabajadores y generar seguridad jurídica, pues muchas veces se puede conseguir la sanción del tráfico de influencias, de forma oportuna.

SEGUNDO: Se sugiere que los abogados expertos en Derecho Penal, que se capaciten en temas de delito de tráfico de influencias, para que puedan atender los casos de tráfico de influencias, con el fin de plantear una correcta solución legal para proteger los derechos fundamentales de los trabajadores, esto pueda propiciar que se erradique el tráfico de influencias, en la administración pública.

TERCERO: Se sugiere que el Poder Judicial se dedique a realizar diferentes talleres de capacitación para los operadores del derecho, en cuestiones de delito de tráfico de influencias, con el objetivo de que se puedan conocer las características del tráfico de influencias, que producen un perjuicio a los derechos fundamentales de los trabajadores, para conseguir plantear una solución justa que guarde concordancia con las normas vigentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2003). Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. 2ª edición. Lima: Ed. Palestra.
- Frisancho Aparicio, M. (2017). Delitos contra la Administración pública. Lima: Ediciones legales.
- Arismendiz Amaya, E. (2018). *Manual de delitos contra la administración pública, cuestiones sustanciales y procesales*. Lima: Instituto Pacífico.
- Cea Egaña, J. (2015). Derecho Constitucional Chileno. Tomo I. Santiago de Chile: Editorial Universidad Católica de Chile.
- Correa Henao, M. (2003). La limitación de los derechos fundamentales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Donna, E. (2008). Delitos contra la administración pública. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Gavara de Cara, J. (1994). *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo*. Madrid: Ed Centro de Estudios Constitucionales.
- Guimaray, E. (2021). Delitos contra la Administración Pública y Corrupción: criterios de imputación al superior jerárquico. Madrid: Editorial Reus.
- Martín-Retortillo, L. y De Otto y Pardo, I. (1988). *Derechos fundamentales y Constitución*. Madrid: Cívitas.
- Mir Puig, C. (2016). Comentarios a los delitos contra la administración pública. Lima: Pacífico Editores.
- Montoya Vivanco, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: IDEHPUCP.
- Nolasco Valenzuela, J. y Ayala Miranda, E. (2013). Delitos contra la Administración Pública, tomo 1. Lima: Ara Editores.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2021). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Lex & Iuris.
- Reátegui Sánchez, J. (2017). Delitos contra la administración pública. 2ª ed. Lima: Jurista editores.
- Robles Planas, R. (2003). La participación en el delito: Fundamento y límites. Madrid: Marcial Pons.

- Rojas Vargas, F. (2021). Delitos contra la administración pública. 5ª edición. 2 tomos Lima: Gaceta Jurídica.
- Requejo Pagés, J. y Villaverde, I. (1993). *Escritos sobre Derechos Fundamentales*. Baden-Baden, Alemania: Edit. Nomos.
- Reyna Alfaro, L. M. (2009). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Jurista editores.
- Salazar Sánchez, N. (2004). Delitos contra la administración pública. Jurisprudencia penal. Lima: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2019). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C.; Caro Coria, D. y Reaño Peschlera, J. (2002). Delitos de Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito y Asociación Ilícita para Delinquir. Aspectos sustantivos y procesales. Lima: Juristas editores.
- Vílchez Chichayán, R. (2021). Delitos contra la administración pública. Lima: Editores del Centro.
- Villegas Paiva, E. (2021). *Compendium de los delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta Penal.

ANEXOS

ANEXO 2. - MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y SU VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJADOR, LIMA NORTE, 2021”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera el delito de tráfico de influencias incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS - ¿Qué vínculo existe entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021? - ¿Qué vínculo existe entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el vínculo que existe entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Establecer el vínculo que existe entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021. - Analizar el vínculo que existe entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL Existe un vínculo significativo entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS - Existe un vínculo significativo entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021. - Existe un vínculo significativo entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.</p>	<p>CATEGORIAS 1.- Delito de tráfico de influencias 2.- Derechos fundamentales del trabajador.</p> <p>SUB CATEGORÍAS: 1.1. Conducta punible. 1.2. Responsabilidad penal del interesado. 2.1. Derecho al trabajo 2.2. Derecho a la igualdad de oportunidades.</p>	<p>METODOLOGIA Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar la realidad).</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>PARTICIPANTES Abogados especializados</p> <p>TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS Entrevista – Guía de Entrevista</p>

ANEXO 3.- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a Abogados Penalistas especialistas en la materia

TÍTULO

El delito de tráfico de influencias y su vulneración a los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Entrevistado: ROLANDO JAVIER VILELA APON.

Cargo: DOCENTE UNIVERSITARIO INVESTIGADOR.

Entidad: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

OBJETIVO GENERAL

Determinar el vínculo que existe entre el delito de tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Preguntas:

1.- Desde su experiencia ¿El delito de tráfico de influencias es una práctica común en la sociedad?

Si.

2.- ¿Considera usted, que el delito de tráfico de influencias incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer el vínculo que existe entre la conducta punible del tráfico de influencias y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

Preguntas:

3. ¿Según usted, la conducta punible del tráfico de influencias se presenta de formas diversas en la sociedad?

Si.

4.- ¿Considera usted, que la conducta punible del tráfico de influencias incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el vínculo que existe entre la responsabilidad penal del interesado y la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, Lima Norte, 2021.

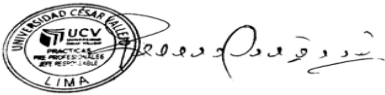
Preguntas:

5.- Desde su experiencia ¿La responsabilidad penal del interesado en las influencias es una herramienta útil en el campo penal?

Por su puesto que sí.

6.- ¿Considera usted, que la responsabilidad penal del interesado incide en la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador?

Por su puesto que si.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 4.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Cinthia Janet Charaña Machaca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %



Lima, 08 de junio 2022
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 5.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Cinthia Janet Charaña Machaca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple consu aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 08 de junio de 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Mag. Wenzel Miranda Eliseo
 DNI: 09940210 Telef: 992 303 480

ANEXO 6.- VALIDACION DE INSTRUMENTO.
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor de Instrumento: Cinthia Janet Charaña Machaca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y Científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 08 de junio 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. Israel Ballena, Cesar Augusto
 DNI: 09353880 Teléf.: 968 724 003